

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-S-2022-00043-00.

El señor Luis Fernando Garcés Aranda solicita se conceda amparo de pobreza, para promover proceso de impugnación de paternidad contra María Alejandra Olarte Torres, representante legal del menor L.A.G.O., señalando que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que demanda el trámite y los honorarios de un abogado de confianza.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Sobre el amparo de pobreza, la jurisprudencia ha dicho:

“...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil”.

Habiéndose efectuado la manifestación bajo la gravedad del juramento, el Despacho sin más consideraciones, le concede el amparo de pobreza de conformidad y para los efectos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Se designa como apoderado al doctor FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, a quien se le notificara en la forma prevista en el artículo 49 de la misma normatividad, debiendo proceder conforme al canon 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7dd7a5ffcdb0ba694ef12f00745f4db7a1a93d8f561c7d4c391
265cfbdcea0c**

Documento generado en 04/04/2022 01:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>